

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el anterior proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 19 de abril de 2022.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No 717

SANTIAGO DE CALI, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BLNADON MUÑOZ

DEMANDADO: PAULO CESAR GALEANO AGUDELO

RADICADO: 2016-00034- 00.

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que a través de auto interlocutorio No. 2402 del 26 de julio de 2017, se suspendió el proceso en virtud a que el demandado PAULO CESAR GALEANO AGUDELO, se sometió al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el Centro de Conciliación FUNDAFAS. No obstante, a ello, se desconoce la suerte de dicho trámite, por lo que se hace necesario oficiar a dicho centro, con el fin de que informen su estado actual.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- Ordenar **OFICIAR** al **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS** con el fin de que en el término de cinco (05) días, informen el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del deudor **PAULO CESAR GALEANO AGUDELO**. Oficiese por secretaria.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy 20/04/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., procede a efectuar adición a la liquidación de costas a carga de la parte demandada ITALIA MALFITANO ZUÑIGA , aprobada a través del auto interlocutorio No. 242 del 10 de febrero de 2022, como quiera que se omitió incluir las agencias en derecho liquidadas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, a través de la Sentencia No. 002 del 21 de enero del año calendario, dentro del presente proceso. Arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.700.000.
AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO 2 CIVIL CTO	\$ 1.000.000
GASTOS DE NOTIF fl.65.78.85.91.96.103.108.113.118.	\$ 161.052
GASTOS DE MEDIDA FOL.20	\$ 36.400.
TOTAL:	\$ 2.897.452

Santiago de Cali, 19 de abril de 2022

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: MIKE ALONSO EASTMOND ORTIZ, BLANCA RUBY OCAMPO DE ARENAS Y ITALIA MALFITANO ZUÑIGA
RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2018 00772-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No 712

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior adición de liquidación concentrada de costas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

- Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte demandada **ITALIA MALFITANO ZUÑIGA** en ambas instancias.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARBOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy 20/04/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, 19 de abril de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI



Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 720
RADICACION 760014003015-2018-01188-00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se advierte que se encuentra suspendido desde enero de 2021, por estarse adelantando ante la Superintendencia de Sociedades –Tramite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización- respecto de la empresa IPV PLASTICOS SAS, sin embargo, al haber transcurrido más de un año, sin recibir información alguna, se procede a requerir a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali, para que en el término de cinco (05) días, informe la situación actual de la sociedad demandada en cita, a fin de continuar con el tramite pertinente. Por lo anterior El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe el estado actual del “**Tramite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización**” que adelanta **IPV PLASTICOS SAS** y que fuera notificado mediante auto No. 620-001188 del 06/08/2020 - 2020-03-007401. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy 20/04/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 19 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre sobre el decreto del trabajo de partición y la designación de partidador aunado a que la Dian autoriza la continuación del proceso. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 718

Radicación: 2019-00057-00

En escrito que antecede la DIAN expide CERTIFICADO DE NO DEUDA para que obre dentro del proceso de sucesión del causante RODRIGO VIDALES VALENCIA y pone de presente que los interesados en el proceso de sucesión cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones exigidas por la Ley, por ello, autoriza la continuación del trámite.

Así las cosas, y con el fin de dar continuidad al presente proceso de sucesión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 507 del Código General del Proceso se DECRETARÁ la PARTICION de los bienes relictos del causante RODRIGO VIDALES VALENCIA y se requerirá a los herederos para que designen de mutuo acuerdo un PARTIDOR o en su defecto precisen si presentaran un solo trabajo de partición siendo partidores conjuntos, para tal efecto, se les concede el término de cinco (05) días, superado el mismo sin que sea informada dicha determinación al despacho, se nombrará partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste el certificado de no deuda expedido por la DIAN.

SEGUNDO.- Decretar la PARTICION de los bienes relictos del causante RODRIGO VIDALES VALENCIA

TERCERO.- Requerir a los herederos para que procedan a designar de mutuo acuerdo el PARTIDOR o en su defecto precisen si presentaran un solo trabajo de partición siendo partidores conjuntos, para tal efecto, se les concede el término de cinco (05) días, superado el mismo sin que sea informada dicha determinación al despacho, se nombrará partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy 19/04/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el anterior proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 19 de abril de 2022.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No 722

SANTIAGO DE CALI, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: PERTENENCIA.

DEMANDANTE: INERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A. INFINAGRO S.A.

DEMANDADO: AGENCIAS CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A. ACISA

RADICADO: 2019-00282- 00.

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que la parte actora da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto interlocutorio No.1485 del 10 de junio de 2019, aportando los certificados de Cámara y Comercio, a través de los cuales determina que la empresa AGENCIAS CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A. ACISA, se encuentra liquidada, siendo esta la persona jurídica que figura con los derechos reales de dominio sobre el inmueble que se pretende prescribir.

El artículo 375 del C. G. del P., establece que: *“Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella”*, para el caso que nos ocupa el extremo pasivo de la litis, carece personería y representación, pues dejo de ser sujeto de derechos y obligaciones al tiempo de su disolución y liquidación, de ahí que no puede en términos sustanciales y procesales resistir la pretensión de prescripción que se opone en su contra. Al respecto es oportuno recordar que el artículo 247 del Código de Comercio, establece que el remanente o haber de la sociedad, debe distribuirse entre los socios, o siendo insuficientes los activos, el proceso liquidatorio continuará para finalmente protocolizar la cuenta final en una Notaria del lugar de domicilio social, junto con el inventario de los bienes sociales *“documento que deberá registrarse en la Cámara de Comercio”*.

Así las cosas, y a efecto de integrar debidamente el contradictorio, se requerirá a la parte actora, para que en el termino de cinco (5) días, allegue a este Despacho Judicial la cuenta final de liquidación con su respectivo inventario, de la empresa AGENCIAS CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A. ACISA, la cual se encuentra liquidada, con

el fin de verificar la persona a la que le fue adjudicado el predio que se pretende usucapir, esto, atendiendo que la verificación realizada en el Registro Único Empresarial y Social RUES, se evidenció que dicha información no se encuentra cargada.

En virtud a lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.-REQUERIR a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días aporte la cuenta final de la liquidación con su respectivo inventario, de la empresa **AGENCIAS CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A. ACISA** liquidada, con el fin de verificar la persona a la que le fue adjudicado el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-101907** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy 20/04/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** tal como fue ordenado en Auto Ordena Seguir Adelante que antecede, dentro del presente proceso, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL**, contra **BERTHA LUCY PEREZ DE ROJAS**, arrojando el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$750.000.oo
ARANCEL NOTIFICACION.....	\$ 12.000.oo
ARANCEL NOTIFICACION.....	\$ 12.000.oo
REMISION OFICIO PAGADOR.....	\$ 17.300.oo
TOTAL	\$791.300.oo

Santiago de Cali, abril 19 de 2022

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 715

Radicación 760014003015-2019-00564-00

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

2.- En firme el presente auto, remítase a los Juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Art. 1 del Acuerdo PCSJA18-11032 calendado el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy 20/04/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 714

Radicación 760014003015-2019-00564-00

Dentro del presente proceso, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL**, actuando a través de su Representante legal, contra **BERTHA LUCY PEREZ DE ROJAS** encontrándose notificada la demandada, a través de curadora y como quiera que aunque contestó, no se propusieron excepciones de mérito; se procede dar aplicación a lo reglado en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P. inciso 2 *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL, presenta demanda, EJECUTIVA DE **MINIMA CUANTÍA** en contra de **BERTHA LUCY PEREZ DE ROJAS** donde se pretende la cancelación del capital representado en LETRA DE CAMBIO No. 001, por la suma de **\$15.000.000.00**, sus intereses de plazo y de mora, y las costas que se causen en el proceso.

Teniendo en cuenta que se cumplían los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 89, 424 y 430 del C.G.P., y se acompañó documento como base de la acción –LETRA DE CAMBIO- que reúne los requisitos de los Arts. 671 del C.Co y Arts. 422 del C.G.P., se profirió mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio No.2450

de fecha septiembre 06 de 2019, ordenándose igualmente la notificación de la parte demandada.

En aras de agotar la etapa de notificación de la demandada se remitieron citatorios que arrojaron resultado negativo, procediendo al emplazamiento, sin que dentro del término de ley, se notificara la parte demandada, procediendo a nombrar curadora quien se notificó el día 16 de febrero de 2022, corriendo los diez días para excepcionar así: 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de febrero de 2022, y los días 1, y 2, de marzo de 2022, contestando el 18 de febrero de 2022, sin excepcionar.

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que la demandada –notificada por curadora- no formuló excepciones de mérito, debe procederse en consonancia a la normatividad indicada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **BERTHA LUCY PEREZ DE ROJAS**, de conformidad con lo ordenado en el auto interlocutorio No.2450 de fecha septiembre 06 de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas. (Art. 444 del C.G.P.)

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: **FÍJESE** como agencias en derecho la suma de **\$750.000.00**, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada.

SEXTO: En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las

condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Ar. 1 del Acuerdo PCSJA-18-11032, calendado el 27 el junio de 2018.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy 20/04/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, la anterior solicitud de terminación de la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria por prorroga en el plazo concedido al demandado.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 719

RADICACIÓN 760014003015-2019-00960-00

Atendiendo a que la solicitud presentada por el Dr. Jorge Naranjo Domínguez, por medio de la cual requiere la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega del bien por prorroga en el plazo otorgado al demandado por pago parcial de la obligación, encontrándose conforme con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015 art. 2.2.2.4.1.31.

El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- CANCELAR la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas **CWS-011**, de propiedad de la demandada **XIMENA DEL PILAR NAVIA DELGADO, CC 31.487.437** la cual fue dispuesta a través de auto de interlocutorio No. 408 de fecha 19 de febrero de 2020. Líbrese Oficio al Inspector de Tránsito de esta ciudad y a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

SEGUNDO.- TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, **POR PAGO PARCIAL Y PRORROGA EN EL PLAZO OTORGADO A LA DEMANDADA**, y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado.

TERCERO.- Sin condena en costas ni agencias en derecho a las partes.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 54 de hoy 20/04/2022 se
notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de abril de 2022. A despacho del señor Juez, para dar por terminada la presente solicitud. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 710
RADICACIÓN 2020-00138-00

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita terminación del trámite de PAGO DIRECTO como quiera que se logró la aprehensión del vehículo objeto de la misma, como prueba de ello, allega el informe de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, expedido el 11 de marzo de 2022 respecto del vehículo automotor con placas **FJQ-434** de propiedad de **JOSE ERNESTO SANDOVAL ZAPATA C.C 94.531.258**, el cual fue inmovilizado y trasladado al parqueadero “Caliparking”, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11 del Municipio de Cali. Adjunto a dicho escrito, presentan copia de recibo de inventario No. 023 del 11 de marzo de 2022, expedido por dicho parqueadero.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE la entrega del vehículo automotor relacionado en el recibo de inventario No. 023 del 11 de marzo de 2022, expedido por el parqueadero Caliparking, y que fue objeto en la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía mobiliaria, al acreedor **BANCOLOMBIA S.A.**, previa cancelación de los costos que hayan de generarse.

SEGUNDO.- CANCELÉSE la orden de aprehensión del vehículo de placas **FJQ-434** de propiedad de **JOSE ERNESTO SANDOVAL ZAPATA C.C 94.531.258** la cual fue dispuesta a través de auto interlocutorio No. 1085 del 07 de Julio de 2020. Líbrese Oficio a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

TERCERO.- TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado.

CUARTO.- De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3., 2.2.2.4.2.70. y 2.2.2.4.2.75 del Decreto 1835 del 2015.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy 20/04/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de Abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, la anterior solicitud de terminación de la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria por pago total.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 711
RADICACIÓN 760014003015-2021-00115-00

Atendiendo a que la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante por medio de la cual requiere la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega del bien por pago total, se encuentra conforme con lo previsto por el Art. 72 de la Ley 1676 de 2013. El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- CANCELAR la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas **FRN-364**, de propiedad del demandado **CESAR ANDRES PALERMO QUIÑONES**, CC 87.006.686 la cual fue dispuesta a través de auto de interlocutorio No. 562 de fecha 10 de Marzo de 2021. Líbrese Oficio al Inspector de Tránsito de esta ciudad y a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

SEGUNDO.-TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado.

TERCERO.- Sin condena en costas ni agencias en derecho a las partes.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 54 de hoy 20/04/2022 se
notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de abril de 2022, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No.716
RADICACION: 2021-00854-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P. a los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por la causante ANGELINA RUIZ DE MUÑOZ y JORGE ENRIQUE MUÑOZ BALLESTEROS, y HEREDEROS INDETERMINADOS, y todos los que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de sucesión adelantado por JAIME FERNANDO OSSA TORRES, y la persona jurídica denominada DOC & DOC sociedad anónima simplificada representada por el señor CARLOS ANDRES GIRON REYES, como cesionarios adquirentes de los derechos hereditarios a título universal del señor ELVIS LOPEZ RUIZ,

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

1.- Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas a los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por la causante ANGELINA RUIZ DE MUÑOZ y JORGE ENRIQUE MUÑOZ BALLESTEROS, y HEREDEROS INDETERMINADOS y todos los que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de sucesión intestada de la causante ANGELINA RUIZ DE MUÑOZ y adelantada por JAIME FERNANDO OSSA TORRES, y la persona jurídica denominada DOC & DOC sociedad anónima simplificada representada por el señor CARLOS ANDRES GIRON REYES, como cesionarios adquirentes de los derechos hereditarios a título universal del señor ELVIS LOPEZ RUIZ,, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente, término que vence el **03/05/2022**.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy 20/04/2022 se
notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Santiago de Cali, 19 de abril del 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente pago directo, informándole que la parte actora dentro del trámite concedido presenta escrito de subsanación. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 713
RADICACIÓN 7600140030152022-00208-00

En atención al informe de secretaria que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación, encuentra el despacho que el escrito de solicitud de aprehensión del vehículo fue corregido en debida forma.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por **BANCO FINANADINA S.A** Con NIT. 860.051.894-6 contra **PAULA ANDREA ECHEVERRI ZAPATA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con C.C. 42825499.

SEGUNDO.- OFÍCIESE al comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1835 del 2015 proceda a la inmovilización del vehículo de **placas IPV-240** de propiedad de **PAULA ANDREA ECHEVERRI ZAPATA** y lo entregue directamente a la sociedad solicitante o a quien se delegue para dicho fin.

TERCERO.- ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy 20/04/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria